UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

Administración y Finanzas
RESOLUCIONES EXENTAS

AÑO 2019

NÚMERO 022

FECHA 14/02/2019

TEMA APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE CHILE.

UAF | UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
GOBIERNO DE CHILE

APRUEBA MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO CELEBRADO ENTRE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, Y LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO DE LA REPÚBLICA DE CHILE.

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
14 FEB 2019
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

Santiago, 14 FEB 2019

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 022

VISTOS: Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.913, de 2003, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Supremo Nº 1.937, de 2018, del Ministerio de Hacienda; el Memorando de Entendimiento (MOU) suscrito entre La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de la República de Colombia, y la Unidad de Análisis Financiero de Chile, de fecha enero de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) es un servicio público descentralizado, cuyo objeto es prevenir e impedir la utilización del sistema financiero y de otros sectores de la actividad económica, para la comisión de los delitos contemplados en el artículo 27 de la Ley Nº 19.913.

Segundo) Que, entre otras atribuciones y de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 2° de la Ley N° 19.913, la Unidad de Análisis Financiero está facultada para intercambiar información con sus similares del extranjero, debiendo asegurarse que la información en referencia no sea usada para fines diferentes y que la entidad extranjera que la solicite, opere con reciprocidad en el evento en que se le pida información.

Tercero) Que, La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de la República de Colombia, corresponde a la entidad de dicho Estado que cumple con funciones similares a la Unidad de Análisis Financiero.

Cuarto) Que, entre ambas entidades se suscribió un Memorando de Entendimiento (MOU), que por este acto se autoriza, y mediante el que se establecen las condiciones en las que se desarrollarán los intercambios de información entre ambas entidades, resguardando precisamente las condiciones establecidas en la Ley Nº 19.913, para que dicho intercambio opere.

Quinto) Que, el Director de la UAF tiene la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio y está facultado para celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la UAF, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.913.

RESUELVO:

SF	Dirección
SSF	División Jurídica

1.- APROBAR el Memorando de Entendimiento celebrado entre La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de la República de Colombia, y la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile, suscrito el 28 de enero de 2019, cuyo texto es el siguiente:

MEMORÁNDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS PRECEDENTES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile (UAF-Chile) y la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia (UIAF- Colombia), en adelante "las Partes", basadas en un espíritu de colaboración y de mutuo interés y confianza, convienen en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE), con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, delitos precedentes y del financiamiento del terrorismo, facilitando el análisis de casos en los que haya sospecha de los precitados delitos.

Las Partes, representadas por Javier Cruz Tamburrino, Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile y Javier Gutiérrez López, Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, en el ejercicio de sus funciones llegan al siguiente acuerdo:

Primero: El propósito del presente del MdE es mejorar e impulsar la cooperación entre las Partes, así como fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de común interés y la confluencia de sus objetivos, guiadas por el interés mutuo de contrarrestar los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, sus delitos conexos o precedentes y de la actividad criminal relacionada con estos fenómenos delictivos.

Segundo: Con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos países, la cooperación entre ambas Partes incluye los siguientes aspectos: Cooperación en el mejoramiento de los estándares internacionales para la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva de las Partes, que conlleve al fortalecimiento de las mismas.

Cooperación en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de las Partes en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos o precedentes.

Sobre la base del Principio de Reciprocidad, las Partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas potencialmente relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y/o con el financiamiento del terrorismo. Para ello y de conformidad con las disposiciones aplicables de sus respectivas legislaciones nacionales, conscientes de sus propias políticas y procedimientos, las Partes intercambiarán espontáneamente o por solicitud, cualquier información que tenga en su poder, que un país juzgue de interés o relevancia para otro u otros, especialmente aquella relativa a operaciones, informes o reportes referidos a personas naturales o jurídicas, nacionales, residentes o personas provenientes del país destinatario de la información.

A solicitud y siempre que sea posible, las Partes ofrecerán comentarios a su contraparte extranjera con respecto a la utilización de la información proporcionada, como asimismo sobre el resultado del análisis realizado, de conformidad con la información proporcionada.

Este intercambio se hará siguiendo los estándares del Grupo Egmont, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

Intercambio periódico de información relativa a:
Informes de análisis estratégicos, relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo y desarrollados en el marco de las funciones de cada UIF;
Información estadística relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y elaborada u obtenida conforme a las funciones y competencias de cada UIF;
Información referida a tipologías locales o regionales identificadas;
Otra información que las partes consideren de interés y que sea legalmente posible compartir.

Intercambio de información a requerimiento de una parte sobre un caso u operación concreta, en cuyo caso el intercambio se regirá por los estándares del Grupo Egmont siempre que las Partes sean miembro de dicho Grupo, y a través del mecanismo establecido en la cláusula Cuarta del presente MdE.

Para posibilitar el diligenciamiento en tiempo y forma, las Partes harán todo lo posible para suministrar en los requerimientos los hechos relevantes y la información legal, incluyendo la descripción del caso en análisis y el vínculo potencial con el país de la contraparte requerida. Asimismo, indicarán la urgencia del caso, para posibilitar una rápida y efectiva respuesta.

Las Partes indicarán los motivos por los cuales se formulan los requerimientos, las partes en nombre de las cuales esos requerimientos son enviados, si ello correspondiere y, en la medida de lo posible, el propósito para el cual la información será utilizada.

En concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes podrán realizar investigaciones conjuntas, coordinando sus acciones en el marco de sus respectivas capacidades, competencias y marcos legales.

Las Partes se comprometen a mantenerse actualizados en caso de producirse algún cambio en la legislación nacional aplicable al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Desarrollo conjunto de proyectos de interés en aspectos que tengan que ver con el desarrollo de habilidades, la generación, obtención y disponibilidad de información o modelos que refuercen el cumplimiento de sus respectivas funciones en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como en el desarrollo de análisis estratégico y la identificación de nuevas tendencias o riesgos regionales en la materia.

Cooperación en proyectos conjuntos que se desarrollen en GAFILAT y a futuro con el Grupo Egmont, de ser posible.

Tercero: Las Partes no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la parte respectiva, para otros fines que no sean los establecidos como parte de la cooperación, salvo el previo consentimiento de la parte que los proporcionó.

Las Partes no entregarán a terceras personas ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en los procedimientos judiciales o administrativos ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo que la parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.

La información o documentos obtenidos bajo los alcances del presente MdE serán confidenciales y estarán sujetos al deber de reserva, secreto y protección de la confidencialidad que la legislación nacional de cada parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su país.

Cuarto: Toda comunicación relativa a requerimientos o solicitud de información de inteligencia financiera será compartida a través de la Red Segura EGMONT.

En relación con el resto de la información a intercambiar de acuerdo a lo indicado en el presente MdE, las partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación, siempre teniendo en consideración de que debe tratarse de medios formales, seguros, confiables y con constancia escrita del requerimiento.

La comunicación entre las partes se efectuará en idioma español.

El Memorando de Entendimiento entre la UIAF-Colombia y la UAF-Chile, concerniente a la cooperación para el intercambio de información orientado a contrarrestar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, firmado en julio de 2013, dejará de tener vigencia a partir de la firma del presente Memorando.

Se firma de conformidad en dos ejemplares, 28 de enero de 2019, en 2(dos) originales en idioma español.

Javier Gutiérrez López
Director
Unidad de Información y Análisis Financiero
República de Colombia

Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero
República de Chile

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
DIRECTOR

Anótese, comuníquese y archívese.

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MEMORÁNDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS PRECEDENTES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile (UAF-Chile) y la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia (UIAF- Colombia), en adelante "las Partes", basadas en un espíritu de colaboración y de mutuo interés y confianza, convienen en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE), con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, delitos precedentes y del financiamiento del terrorismo, facilitando el análisis de casos en los que haya sospecha de los precitados delitos.

Las Partes, representadas por Javier Cruz Tamburrino, Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile y Javier Gutiérrez López, Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, en el ejercicio de sus funciones llegan al siguiente acuerdo:

Primero: El propósito del presente del MdE es mejorar e impulsar la cooperación entre las Partes, así como fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de común interés y la confluencia de sus objetivos, guiadas por el interés mutuo de contrarrestar los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, sus delitos conexos o precedentes y de la actividad criminal relacionada con estos fenómenos delictivos.

Segundo: Con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos países, la cooperación entre ambas Partes incluye los siguientes aspectos:

1. Cooperación en el mejoramiento de los estándares internacionales para la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva de las Partes, que conlleve al fortalecimiento de las mismas.

2. Cooperación en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de las Partes en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos o precedentes.

3. Sobre la base del Principio de Reciprocidad, las Partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas potencialmente relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y/o con el financiamiento del terrorismo. Para ello y de conformidad con las disposiciones aplicables de sus respectivas legislaciones nacionales, conscientes de sus propias políticas y procedimientos, las Partes intercambiarán espontáneamente o por solicitud, cualquier información que tenga en su poder, que un país juzgue de interés o relevancia para otro u otros, especialmente aquella relativa a operaciones, informes o reportes referidos a personas naturales o jurídicas, nacionales, residentes o personas provenientes del país destinatario de la información.

A solicitud y siempre que sea posible, las Partes ofrecerán comentarios a su contraparte extranjera con respecto a la utilización de la información proporcionada, como asimismo sobre el resultado del análisis realizado, de conformidad con la información proporcionada.

Este intercambio se hará siguiendo los estándares del Grupo Egmont, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

4. Intercambio periódico de información relativa a:

a) Informes de análisis estratégicos, relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo y desarrollados en el marco de las funciones de cada UIF;
b) Información estadística relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y elaborada u obtenida conforme a las funciones y competencias de cada UIF;
c) Información referida a tipologías locales o regionales identificadas;
d) Otra información que las partes consideren de interés y que sea legalmente posible compartir.

5. Intercambio de información a requerimiento de una parte sobre un caso u operación concreta, en cuyo caso el intercambio se regirá por los estándares del Grupo Egmont siempre que las Partes sean miembro de dicho Grupo, y a través del mecanismo establecido en la cláusula Cuarta del presente MdE.

Para posibilitar el diligenciamiento en tiempo y forma, las Partes harán todo lo posible para suministrar en los requerimientos los hechos relevantes y la información legal, incluyendo la descripción del caso en análisis y el vínculo potencial con el país de la contraparte requerida. Asimismo, indicarán la urgencia del caso, para posibilitar una rápida y efectiva respuesta.

Las Partes indicarán los motivos por los cuales se formulan los requerimientos, las partes en nombre de las cuales esos requerimientos son enviados, si ello correspondiere y, en la medida de lo posible, el propósito para el cual la información será utilizada.

6. En concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes podrán realizar investigaciones conjuntas, coordinando sus acciones en el marco de sus respectivas capacidades, competencias y marcos legales.

7. Las Partes se comprometen a mantenerse actualizados en caso de producirse algún cambio en la legislación nacional aplicable al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

8. Desarrollo conjunto de proyectos de interés en aspectos que tengan que ver con el desarrollo de habilidades, la generación, obtención y disponibilidad de información o modelos que refuercen el cumplimiento de sus respectivas funciones en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como en el desarrollo de análisis estratégico y la identificación de nuevas tendencias o riesgos regionales en la materia.

9. Cooperación en proyectos conjuntos que se desarrollen en GAFILAT y a futuro con el Grupo Egmont, de ser posible.

Tercero: Las Partes no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la parte respectiva, para otros fines que no sean los establecidos como parte de la cooperación, salvo el previo consentimiento de la parte que los proporcionó.

Las Partes no entregarán a terceras personas ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en los procedimientos judiciales o administrativos ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo que la parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.

La información o documentos obtenidos bajo los alcances del presente MdE serán confidenciales y estarán sujetos al deber de reserva, secreto y protección de la

confidencialidad que la legislación nacional de cada parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su país.

Cuarto: Toda comunicación relativa a requerimientos o solicitud de información de inteligencia financiera será compartida a través de la Red Segura EGMONT.

En relación con el resto de la información a intercambiar de acuerdo a lo indicado en el presente MdE, las partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación, siempre teniendo en consideración de que debe tratarse de medios formales, seguros, confiables y con constancia escrita del requerimiento.

La comunicación entre las partes se efectuará en idioma español.

El Memorando de Entendimiento entre la UIAF-Colombia y la UAF-Chile, concerniente a la cooperación para el intercambio de información orientado a contrarrestar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, firmado en julio de 2013, dejará de tener vigencia a partir de la firma del presente Memorando.

Se firma de conformidad en dos ejemplares el día 28 de enero de 2019, en 2(dos) originales en idioma español.

Javier Alberto Gutiérrez López
Director
Unidad de Información y Análisis Financiero
República de Colombia

Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero
República de Chile

CON ANEXO

Ministerio de Relaciones Exteriores

UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
25 ENE 2019 0 1 5 1
OFICINA DE PARTES Y ARCHIVO

RR.EE.(DISIN – DAEOPAZ) OF.PÚB. N° 000630 /
OBJ.: Remitir documento.
REF.: Proyecto de "Memorando de Entendimiento" entre UAF Chile y UIAF Colombia.

SANTIAGO, 23 ENE 2019

A : SEÑOR JAVIER CRUZ TAMBURINO, DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO DE CHILE.

DE : SEÑOR ARMIN ANDEREYA LATORRE, DIRECTOR DE SEGURIDAD INTERNACIONAL Y HUMANA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE CHILE.

Para los fines pertinentes, adjunto remito a usted, dos ejemplares en original, del Proyecto de "Memorando de Entendimiento", a suscribir entre esa Unidad de Análisis Financiero (UAF) y la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de Colombia, en el mes de enero del presente año.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - CHILE - Director de Seguridad Internacional y Humana

Saluda a US.,

ARMIN ANDEREYA LATORRE
Embajador
Director de Seguridad Internacional y Humana

hcv
DISTRIBUCION
1.- Director de la Unidad de Análisis Financiero de Chile. c/a.
2.- RR.EE. ARCHIGRAL.
3.- RR.EE. DISIN – daeopaz, archivo.

MEMORÁNDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF) DE LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO (UIAF) DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
SOBRE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA FINANCIERA EN MATERIA DE LAVADO DE ACTIVOS, DELITOS PRECEDENTES Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

La Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile (UAF-Chile) y la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia (UIAF- Colombia), en adelante "las Partes", basadas en un espíritu de colaboración y de mutuo interés y confianza, convienen en suscribir el presente Memorándum de Entendimiento (en adelante MdE), con la finalidad de establecer mecanismos de cooperación e intercambio de información de inteligencia financiera en materia de prevención y detección del delito de lavado de activos, delitos precedentes y del financiamiento del terrorismo, facilitando el análisis de casos en los que haya sospecha de los precitados delitos.

Las Partes, representadas por Javier Cruz Tamburrino, Director de la Unidad de Análisis Financiero de la República de Chile y Javier Gutiérrez López, Director de la Unidad de Información y Análisis Financiero de Colombia, en el ejercicio de sus funciones llegan al siguiente acuerdo:

Primero: El propósito del presente del MdE es mejorar e impulsar la cooperación entre las Partes, así como fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de común interés y la confluencia de sus objetivos, guiadas por el interés mutuo de contrarrestar los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo, sus delitos conexos o precedentes y de la actividad criminal relacionada con estos fenómenos delictivos.

Segundo: Con el propósito de fomentar la cooperación y el intercambio de información al mayor grado posible, y de acuerdo a la legislación de sus respectivos países, la cooperación entre ambas Partes incluye los siguientes aspectos:

1. Cooperación en el mejoramiento de los estándares internacionales para la lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva de las Partes, que conlleve al fortalecimiento de las mismas.

2. Cooperación en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de las Partes en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos o precedentes.

3. Sobre la base del Principio de Reciprocidad, las Partes cooperarán entre sí con la finalidad de obtener, compartir y analizar la información que se encuentre en su poder, relacionada con operaciones y/o transacciones inusuales e injustificadas potencialmente relacionadas con el lavado de activos o actividades delictivas conexas o precedentes y/o con el financiamiento del terrorismo. Para ello y de conformidad con las disposiciones aplicables de sus respectivas legislaciones nacionales, conscientes de sus propias políticas y procedimientos, las Partes intercambiarán espontáneamente o por solicitud, cualquier información que tenga en su poder, que un país juzgue de interés o relevancia para otro u otros, especialmente aquella relativa a operaciones, informes o reportes referidos a personas naturales o jurídicas, nacionales, residentes o personas provenientes del país destinatario de la información.

A solicitud y siempre que sea posible, las Partes ofrecerán comentarios a su contraparte extranjera con respecto a la utilización de la información proporcionada, como asimismo sobre el resultado del análisis realizado, de conformidad con la información proporcionada.

Este intercambio se hará siguiendo los estándares del Grupo Egmont, para garantizar la seguridad y confidencialidad de la información.

4. Intercambio periódico de información relativa a:

a) Informes de análisis estratégicos, relacionados con el lavado de activos y/o la financiación del terrorismo y desarrollados en el marco de las funciones de cada UIF;
b) Información estadística relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo y elaborada u obtenida conforme a las funciones y competencias de cada UIF;
c) Información referida a tipologías locales o regionales identificadas;
d) Otra información que las partes consideren de interés y que sea legalmente posible compartir.

5. Intercambio de información a requerimiento de una parte sobre un caso u operación concreta, en cuyo caso el intercambio se regirá por los estándares del Grupo Egmont siempre que las Partes sean miembro de dicho Grupo, y a través del mecanismo establecido en la cláusula Cuarta del presente MdE.

Para posibilitar el diligenciamiento en tiempo y forma, las Partes harán todo lo posible para suministrar en los requerimientos los hechos relevantes y la información legal, incluyendo la descripción del caso en análisis y el vínculo potencial con el país de la contraparte requerida. Asimismo, indicarán la urgencia del caso, para posibilitar una rápida y efectiva respuesta.

Las Partes indicarán los motivos por los cuales se formulan los requerimientos, las partes en nombre de las cuales esos requerimientos son enviados, si ello correspondiere y, en la medida de lo posible, el propósito para el cual la información será utilizada.

6. En concordancia con sus respectivas legislaciones nacionales, las Partes podrán realizar investigaciones conjuntas, coordinando sus acciones en el marco de sus respectivas capacidades, competencias y marcos legales.

7. Las Partes se comprometen a mantenerse actualizados en caso de producirse algún cambio en la legislación nacional aplicable al lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

8. Desarrollo conjunto de proyectos de interés en aspectos que tengan que ver con el desarrollo de habilidades, la generación, obtención y disponibilidad de información o modelos que refuercen el cumplimiento de sus respectivas funciones en la prevención, detección y lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, así como en el desarrollo de análisis estratégico y la identificación de nuevas tendencias o riesgos regionales en la materia.

9. Cooperación en proyectos conjuntos que se desarrollen en GAFILAT y a futuro con el Grupo Egmont, de ser posible.

Tercero: Las Partes no permitirán el uso o divulgación de la información ni de los documentos obtenidos por la parte respectiva, para otros fines que no sean los establecidos como parte de la cooperación, salvo el previo consentimiento de la parte que los proporcionó.

Las Partes no entregarán a terceras personas ni usarán la información o documentos obtenidos como medios probatorios en los procedimientos judiciales o administrativos ante cualquier autoridad o Tribunal, salvo que la parte que los proporcione autorice su entrega o uso de manera expresa, de acuerdo a sus respectivas legislaciones sobre la materia.

La información o documentos obtenidos bajo los alcances del presente MdE serán confidenciales y estarán sujetos al deber de reserva, secreto y protección de la

confidencialidad que la legislación nacional de cada parte receptora estipule, para información de similar naturaleza originada en su país.

Cuarto: Toda comunicación relativa a requerimientos o solicitud de información de inteligencia financiera será compartida a través de la Red Segura EGMONT.

En relación con el resto de la información a intercambiar de acuerdo a lo indicado en el presente MdE, las partes definirán conjuntamente los procedimientos de comunicación que se utilizarán de acuerdo con el ordenamiento jurídico de sus respectivos países, y se realizarán consultas recíprocas con el propósito de implementar la cooperación, siempre teniendo en consideración de que debe tratarse de medios formales, seguros, confiables y con constancia escrita del requerimiento.

La comunicación entre las partes se efectuará en idioma español.

El Memorando de Entendimiento entre la UIAF-Colombia y la UAF-Chile, concerniente a la cooperación para el intercambio de información orientado a contrarrestar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, firmado en julio de 2013, dejará de tener vigencia a partir de la firma del presente Memorando.

Se firma de conformidad en dos ejemplares el día de enero de 2019, en 2(dos) originales en idioma español.

Javier Alberto Gutiérrez López
Director
Unidad de Información y Análisis Financiero
República de Colombia

Javier Cruz Tamburrino
Director
Unidad de Análisis Financiero
República de Chile